

RESOLUCION No. 000005
Enero 20 del 2.016.

Magistrada Ponente: Dra. INES ADELINA ROBLES

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

En el presente caso la Dra. LINETH MARGARITA CORZO COBA, identificada con la C.C. No. 22.738.114, en su condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, presentó escrito en el cual eleva solicitud de traslado por las siguientes razones:

LINETH MARGARITA CORZO COBA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en mi condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa (Atlántico) en propiedad, nombrada mediante Resolución de Sala Plena No, 1930 de fecha septiembre 20 de 2012 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmada mediante Resolución No. 1971 del 25 de octubre de 2.012 y posesionada el día 03 de Diciembre de 2012 en la Alcaldía Municipal de Baranoa, me permito solicitar ante ustedes concepto favorable de traslado como servidora de carrera judicial.

La anterior petición se afina en lo establecido por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado que en sentencia del 21 de noviembre de 2013, M.P. BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ, Radicación número: 11001-03-2.5-000-2010-00198-00(1502- 10), declaró la nulidad de los artículos décimo tercero (en lo acusado) y décimo octavo del Acuerdo W PSAAIO-6837 de 2010 "Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales" y del Acuerdo N" PSAA11 7688 de enero 27 de 2011 "por el cual se modifica el Acuerdo N" PSAA10-6837 de 20:10 que reglamenta los traslados de los servidores judiciales", en el sentido que dichas normas determinaban una ""evidente vulneración de los derechos fundamentales de quienes, por motivos ajenos (J fa consideración y evaluación de sus méritos, resultan vetados hasta que cumplan un periodo de antigüedad y/o el término de tres años, para solicitar traslado, ya sea por razones de salud, seguridad debido mente comprobados, poro un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, o bien por razones de servicio.:",

Fluye de lo expuesto que el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, y por ende la antigüedad no puede ser un factor determinante para autorizar un traslado.

De conformidad con los artículos Primero y Décimo Segundo del Acuerdo W PSAA10-6837 de 2010, es posible dar concepto favorable a petición de traslado que realiza la suscrita para asumir el cargo de JUEZA VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, pues la función de administrar justicia en estas especialidades es afín a la que en la actualidad desarrollo en mi condición de JUEZA PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE

C. 115


BARANOA, despacho en el cual se conoce asuntos de las especialidades CIVIL, FAMILIA Y PENAL, en los sistemas procesales escritura les y orales.

Además de lo expuesto, es preciso destacar que en la última calificación de servicios, la suscrita obtuvo una calificación de 94 puntos, la cual es aportada a la presente petición de conformidad con lo establecido en el artículo décimo noveno del Acuerdo W PSAA10-6837 de 2010.

Como colofón de lo expuesto, solicita la suscrita a la H, Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico se sirva acceder a lo peticionado y en consecuencia se sirvan concederme concepto previo favorable al traslado de la suscrita en el cargo de Jueza 29 Civil Municipal de Barranquilla.

Se adjunta a la presente copias de los siguientes documentos:

- Acta de posesión suscrita por el señor alcalde municipal de Baranoa (Atlántico) el día 03 de Diciembre de 2012.
- Calificación integral de servicios de la Doctora LINETH MARGARITA CORZO COBA, en mi condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa. Correspondiente al año 2013.
- Formato de vacantes disponibles para traslados, correspondiente al mes de enero del año 2016.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA FUNCIONARIA JUDICIAL LINETH MARGARITA CORZO COBA, EN SU CONDICIÓN DE JUEZA PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO PARA EL CARGO DE JUEZA VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas por la ley estatutaria de la administración de justicia, en concordancia con lo reglado Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos No. PSAA10-6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771

del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conlleva a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) **de servidores de carrera**; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia de revisión previa del proyecto de la Ley Estatutaria número. 24/00 del Senado y número 218/01 de la Cámara, del 23 de febrero de 2.002, con ponencia del Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, declaró la exequibilidad del numeral 3°. Trascrito, bajo el entendido que deben existir factores objetivos que permitan la escogencia del interesado como base en el mérito del mismo en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función (negrillas y subrayado fuera de texto).

Que el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo en Demanda de Nulidad del 21 de Noviembre de 2013 resolvió "**DECLARÁSE** la nulidad de los artículos décimo tercero (en lo acusado) y décimo octavo del Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 "Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales", expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura" y así mismo "**DECLARÁSE** la nulidad del Acuerdo N° PSAA11 7688 de enero 27 de 2011 "por el cual se modifica el Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 que reglamenta los traslados de los servidores judiciales", expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

Por consiguiente el factor relativo a la antigüedad en el cargo no es requisito para la valoración o emisión del concepto de traslado por parte de esta Sala Administrativa Seccional.

Que por la condición de funcionaria judicial de carrera administrativa de la Doctora LINETH MARGARITA CORZO COBA, Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, la presente solicitud de traslado es competencia de esta Sala Administrativa Seccional, correspondiéndole impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Ahora bien, es necesario aclarar que la Vacante para el cargo de Juez Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla, fue actualizada en la fecha de 14 de Enero de 2016 y dentro del término señalado para opcionar al cargo la Dra. LINETH MARGARITA CORZO COBA, Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, presentó ante esta Seccional solicitud de traslado para que fuese estudiada.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,

CUB 15

- b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
- c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
- d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
- e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

Finalmente se precisa que, para efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la funcionaria judicial de carrera, la Dra. LINETH MARGARITA CORZO COBA, en su condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que la funcionaria que solicita el traslado es servidora de carrera y señaló las causas y razones objetivas que garantizan el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y la primacía de los intereses generales.
2. Que la funcionaria judicial tuvo una calificación de servicios de noventa y cuatro (94) puntos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.
3. Que el cargo de Juez del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla corresponden a la misma categoría al cargo que desempeña en la actualidad y se encuentra vacante en forma definitiva en la actualidad.

Ahora bien, con respecto a la afinidad de los cargos de Juez Promiscuo Municipal y Juez Civil Municipal, esta Sala Administrativa, trae a colación, lo señalado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PSAC11-31, del 28 de Junio de 2011, que a su letra reza:

La Sala Administrativa en sesión ordinaria del 15 de junio del presente año, estudió el tema de afinidad de funciones, bajo el planteamiento que señala el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002, y reglamentado por el Acuerdo 6837 de 2010, para los servidores judiciales ya sea funcionarios o empleados, que hacen uso de la prerrogativa del traslado como forma de provisión de un cargo en propiedad.

En ese orden de ideas, la Sala conceptuó viable la siguiente tabla de afinidades, que se deberá tener en cuenta para el estudio de las solicitudes de traslado que correspondan a cada Sala Administrativa Seccional, según la competencia que corresponde bajo el lineamiento señalado en el artículo décimo séptimo del referido Acuerdo 6837 de 2010.

Especialidad Origen en Propiedad	Afinidad
Juez Promiscuo Municipal	Civil o Penal.
Juez Promiscuo Circuito	Civil, Penal, Laboral.
Juez Civil con competencia en Laboral (Acuerdo PSAA11-8131 de 2011)	Civil o Laboral
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Familia, Penales para Adolescentes
Magistrado Sala Civil - Familia	Civil o Familia

CA 415

Magistrado Sala Civil- Familia - Laboral	Civil, Familia o Laboral
Magistrado Sala Única	Civil, Penal, Laboral, Familia,

Visto lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente la petición de traslado elevada por la LINETH MARGARITA CORZO COBA, identificada con la C.C. No. 22.738.114, en su condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico, por cuanto se ajusta a los presupuestos señalados para la viabilidad del traslado de servidores de carrera, toda vez que a los cargos a los que aspira ser trasladada son afines, se encuentra vacante en forma definitiva, tiene las mismas funciones que el cargo del cual se está trasladando y para su desempeño se exigen los mismos requisitos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente al traslado de la funcionaria judicial, LINETH MARGARITA CORZO COBA, identificada con la C.C. No. 22.738.114, en su condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico al cargo de Jueza del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO.- Comuníquese la presente decisión a la LINETH MARGARITA CORZO COBA, en su condición de Jueza Primera Promiscuo Municipal de Baranoa – Atlántico y a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los Veinte (20) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa

CUS15

JM